



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que ha fenecido el término de contestación de la demanda de la parte demandada. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00011-00
Proceso: Verbal de Nulidad Relativa de Menor Cuantía
Demandante: Octavio Cortes Valencia
Demandada: Amparo de Jesús Rodas Alarcón
Auto: 1070

Encontrándose vencido el término para que la parte pasiva ejerciera su derecho de contradicción y defensa frente a las pretensiones de la demanda, sin que este Juzgado observe vicios de nulidad que invaliden la actuación surtida, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente, fijándose fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, la cual se realizará en forma presencial en una de las salas de audiencia del Palacio de Justicia.

Y como quiera que es viable dictar fallo dentro de la misma diligencia, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: TÉNGASE como tal los documento allegados con el escrito de demanda, para ser valorados en su momento procesal oportuno.

En lo que respecta a la solicitud de oficiar a las entidades bancarias, pertinente es indicar que de lo expuesto en el escrito de contestación, considera el Juzgado innecesario indagar sobre el pago del precio indicado en la Escritura Pública de compraventa objeto de demanda, por tanto, el Juzgado se abstendrá de efectuarlo.

2. INSPECCION JUDICIAL: El Juzgado en virtud del artículo 236 del CGP se abstendrá de practicarlo, como quiera que para acreditar la identidad del predio, extensión, linderos, estado de conservación, mejoras y antigüedad de ellas, puede servirse de un dictamen pericial. Por lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de 10 días hábiles para que aporte el correspondiente dictamen, de estimarlo necesario para los fines perseguidos.



PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos aportados con el memorial de contestación, para ser tenidos en cuenta oportunamente.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR las pruebas del proceso en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de 10 días hábiles, para que aporte el correspondiente dictamen pericial, de estimarlo necesario para los fines perseguidos.

TERCERO: PROGRAMAR para el 21 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, la cual se realizará de forma presencial en una de las salas de audiencia del Palacio de Justicia.

Se advierte que la asistencia de las partes y los apoderados es obligatoria, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372-4 del CGP.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **30 DE MAYO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e79f415324b38d2d309c6e1aea04eca77967d62600a8db1ae49e8e06421d76**

Documento generado en 29/05/2023 05:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>